

En relación al *Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid*, se comunica que esta Dirección General valora positivamente el mismo, si bien se realizan las siguientes observaciones y sugerencias:

1. Para poder resolver los expedientes de autorización de centros privados para impartir formación profesional en la modalidad semipresencial será necesario que estén identificados los espacios de que deba disponer el centro para impartir cada módulo profesional que se determine. Por ello, se propone que en el artículo 15.2 se prevea dicha circunstancia, añadiéndose el párrafo siguiente:

“... de estudios de la enseñanza correspondiente.

En este sentido, la resolución que establezca las enseñanzas de formación profesional susceptibles de ser ofertadas en modalidad presencial determinará los espacios formativos requeridos para impartir los módulos que cuenten con actividades prácticas presenciales de asistencia obligatoria.

(...)”.

2. Las enseñanzas de formación profesional de grado medio y de grado superior sólo pueden ser financiadas, en su caso, mediante “convenio”, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoctava de la ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Por ello, se propone que la siguiente redacción del artículo 15.5: *“La formación profesional a distancia impartida en centros privados no podrá ser financiada con fondos públicos.”*
3. De la lectura del proyecto de Orden se deduce que, en la modalidad presencial, los alumnos se matricularán de cursos completos (excepción hecha de módulos profesionales pendientes del curso anterior).

No obstante, de acuerdo con lo que se estableció en el Artículo 22 del *Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid*, está previsto que pueda organizarse una oferta de formación modular en la que se incluyan solamente determinados módulos profesionales. Este tipo de oferta modular ha suscitado el interés de los centros privados, pero plantea algunas dudas en esta Dirección General. Interesa conocer el criterio de esa Dirección General sobre los siguientes aspectos:

- a. Si está previsto a corto plazo el desarrollo e implantación de este tipo de oferta.
- b. Se deduce del art 2.4 que la organización de los planes de estudio de los cursos de formación modular será definida por la administración educativa, en concreto por la dirección general competente en ordenación académica de Formación Profesional. ¿Se ofrecerían estos cursos sólo en los centros públicos o serían susceptibles de ser autorizados en centros privados?

- c. En el caso de que se pudieran autorizar en centros privados, esta Dirección General sería tendente a que se autorizaran en los centros que ya estuvieran autorizados previamente para el ciclo formativo correspondiente en la modalidad ordinaria, con el fin de asegurar que reúnan los requisitos de espacios establecidos. Interesaría, no obstante conocer el criterio de esa Dirección General al respecto.
4. En varias ocasiones a lo largo del Borrador, se indica que durante la realización del módulo profesional de FCT, los alumnos tendrán un seguimiento periódico del tutor para valorar el desarrollo del programa formativo y su actividad en el centro de trabajo. No obstante, no se ha encontrado ninguna referencia concreta a cuál debe ser dicha periodicidad. Esta Dirección General considera que sería conveniente establecer una periodicidad mínima para el seguimiento de los alumnos en el propio centro docente, en el mismo sentido que la *Orden 2694/2009, de 9 de junio, por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, en la que se especificaba que los alumnos acudirían quincenalmente al centro educativo para valorar el desarrollo del programa formativo y su actividad en el centro de trabajo.
5. En Sección 2ª del Capítulo III, en relación al alumnado con necesidades educativas específicas de apoyo educativo se abordan las medidas metodológicas, los medios técnicos y adaptaciones materiales para el acceso al currículo, así como las adaptaciones en la evaluación que este alumnado puede necesitar. No se contempla en el borrador ninguna referencia a la dotación de personal docente de apoyo ni de profesionales especializado de apoyo.

Esta Dirección General ha recibido con frecuencia por parte de centros privados sostenidos con fondos públicos la demanda de recursos personales de apoyo para el alumnado de formación profesional con necesidades específicas de apoyo educativo. Interesaría conocer si en los centros públicos que imparten formación profesional se establece algún tipo de dotación de recursos adicionales de personal de apoyo para este alumnado; igualmente el criterio de esa Dirección General sobre si debería asumirse esta necesidad por parte de la administración educativa y reflejarlo así en la norma ahora sometida a consulta.

6. Por último, se considera que debería preverse una disposición transitoria en relación a los centros privados cuya actual autorización para impartir formación profesional a distancia pudiera verse afectada, en su caso, por la modificación del catálogo de ciclos susceptibles de ser autorizados en dicho régimen o por la determinación del catálogo de ciclos susceptibles de ser impartidos en la modalidad semipresencial.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA, BECAS
Y AYUDAS AL ESTUDIO

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
RÉGIMEN ESPECIAL**